



EJECUTIVO SINGULAR.

RAD. No. 70-001-40-03-002-2010-00391-00.

SECRETARIA: Señor juez; paso a su despacho el presente proceso informándole que llegó procedente del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de esta Ciudad, el Oficio No. 444 del treinta (30) de julio del 2020, mediante el cual se comunica el embargo y retención de los depósitos judiciales que tenga o llegase a tener a su favor la aquí ejecutada DIANA MARIA VERGARA MOLINA, por haber sido ordenado dentro del proceso iniciado por JOSÉ DE JESUS PÉREZ ALVAREZ a través de Apoderado Judicial contra la parte ejecutada VERGARA MOLINA, radicado bajo el número 2019-00331-00. Así mismo le entero que revisado el proceso que cursa en esta dependencia, no tiene bienes aprisionados; en ese mismo sentido un profesional del derecho pide se tome atenta nota del embargo comunicado por el Juzgado Laboral del Circuito de esta Ciudad.

Sírvase proveer.

Sincelejo, 26 de agosto del 2020.

**LINA MARIA HERAZO OLIVERO
SECRETARIA**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO, Veintiséis (26) de Agosto de Dos Mil Veinte (2020).

En atención a la nota de secretaría antecedente, acaeciendo que el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de esta Ciudad, a través de Oficio No. 444 del treinta (30) de julio del 2020, comunica a esta judicatura, el embargo y retención de los depósitos judiciales que tenga o llegase a tener en su favor la aquí ejecutada DIANA MARIA VERGARA MOLINA, por haberlo ordenado dentro del litigio Ejecutivo Laboral iniciado por JOSÉ DE JESUS PÉREZ ALVAREZ, a través de Apoderado Judicial, contra la mentada parte ejecutada VERGARA MOLINA, radicado bajo el número 2019-00331-00, cursante en ese Despacho Judicial; y, como quiera que revisada acuciosamente esta contención, se constató que no existen bienes de ninguna naturaleza afectos a ese proceso, y luego de efectuada la consulta en el Portal Web de Depósito Judiciales del Banco Agrario de Colombia S.A., sin que arrojara resultado positivo, es decir, no existen títulos judiciales descontados a la sujeto pasivo de la acción civil, a órdenes de este proceso y por cuenta de este despacho, razón por la que por economía procesal, se denegara la medida cautelar peticionada.

En mérito de lo expuesto sé,

RESUELVE:

PRIMERO: Deniéguese la solicitud de consumación de embargo y retención de los depósitos judiciales que tuviese la aquí ejecutada DIANA MARIA VERGARA MOLINA, al interior de esta litispendencia ejecutiva singular, solicitado dentro del litigio Ejecutivo Laboral iniciado por JOSÉ DE JESUS PÉREZ ALVAREZ, a través de Apoderado Judicial, contra la parte ejecutada



DIANA MARIA VERGARA MOLINA, radicado bajo el número 2019-00331-00, cursante en el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de esta Ciudad; por cuanto al interior de este pleito, la nombrada ejecutada actualmente no tiene bienes de ninguna naturaleza aprisionados, tampoco depósitos judiciales retenidos en su favor, tal y como se pudo constatar en el Portal Web de Depósito Judiciales del Banco Agrario de Colombia S.A., perteneciente a este Despacho Judicial.

Por secretaría, ofíciase en el sentido anterior, al Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Sincelejo para que proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ESTADO No. 84 FECHA: 27-08-20 SECRETARÍA
--

Firmado Por:

**RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e0c7125c9dea611a8034eab3fb6691c1e67bc36a7773d32331caf7e46c1a644b

Documento generado en 26/08/2020 10:38:19 a.m.